



Ajuntament de Massamagrell

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MEDIO RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MASSAMAGRELL. EXP. 3275/2017

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza arriba referido, se procede a sustanciar una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Massamagrell, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 2018-0681, de fecha 19 de junio de 2018, se somete a consulta pública previa la regulación relativa a la **ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MEDIO RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MASSAMAGRELL**, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación en el portal web de esta Corporación Local: <http://www.massamagrell.es/>, tablón de anuncios y portal de transparencia (8. INFORMACIÓ I ATENCIÓ AL CIUTADÀ_INFORMACIÓ Y ATENCIÓ AL CIUDADANO/8.2. PARTICIPACIÓ CIUTADANA_PARTICIPACIÓ CIUTADANA/8.3.2. CONSULTA CIUTADANA_CONSULTA CIUTADANA /2018).

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretaria@massamagrell.es (PLAZO: del 21 de junio hasta el 11 de julio ambos inclusive).

En Massamagrell, **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El Alcalde
Josep Lluís Galarza i Planes

Ajuntament de Massamagrell

Plaça Constitució, 12, Massamagrell. 46130 (València). Tel. 961440051. Fax: 961445075



Ajuntament de Massamagrell

ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MEDIO RURAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE MASSAMGRELL.

Antecedentes:

Las actividades agrarias tradicionales en nuestros días están en una situación difícil como consecuencia de las transformaciones sociales y económicas que polarizan el ámbito de la actividad humana hacia tareas relacionadas con el sector industrial, terciario y de servicio; para evitar este abandono del mundo agrario, se han dictado leyes de modernización de las explotaciones agrarias.

Los usos agrarios del suelo merecen ser protegidos para velar por la tradición rural que hasta ahora ha caracterizado los usos y costumbres de esta localidad. Estos usos y costumbres son una fuente de derecho que no está escrita y que cobra una especial importancia a la hora de resolver los litigios que se suscitan como consecuencia del ejercicio de la agricultura.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Esta Ordenanza, por tanto, pretende regular lo relativo al deber de limpieza y conservación del suelo. En la actualidad se acepta con cierta normalidad la situación de no explotación y ni siquiera de conservación en condiciones de salubridad de una finca en suelo rústico. En este sentido, no hay duda del deber del propietario de finca rústica, no sólo de no crear las condiciones para que sean posibles daños colectivos (como por ejemplo erosión del terreno, inundaciones o incendios), sino también proteger un bien de dimensiones colectivas y sociales. Por eso es transportable al suelo no urbanizable el deber genérico de conservación previsto universalmente para el suelo urbano y urbanizable, con las matizaciones que tienen que introducirse en esta categoría de suelo rústico.

Esta Ordenanza, reglamenta también las condiciones de uso de los caminos rurales municipales, entendidos como bienes de dominio y uso público de titularidad local, que se caracterizan por ser apoyo de las actividades agrarias.

La presente Ordenanza, pretende dar cumplimiento a estas finalidades, estableciendo una regulación sencilla y ajustada a las peculiaridades existentes en nuestro Término Municipal.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

(...)

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

Se hace necesario regular los diversos aspectos de los usos y costumbres del ámbito rural que afectan al Término Municipal de Massamagrell, dado que carecemos actualmente de una norma específica en esta materia.

Objetivos de la norma:

El objeto de la presente Ordenanza es la regularización de los usos y costumbres que, dentro del ámbito rural se vienen practicando en el Término Municipal de Massamagrell, adecuándolos al marco social actual, todo ello sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir las relaciones entre Ayuntamiento y Administraciones con competencia sectorial en las materias a las que alude ésta Ordenanza, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

ANEXO II: BORRADOR INICIAL DE LA ORDENANZA RELATIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MEDIO RURAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE MASSAMGRELL.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza es la regularización de los usos y costumbres que, dentro del ámbito rural se vienen practicando en el Término Municipal de Massamagrell, adecuándolos al marco social actual, todo ello sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir las relaciones entre Ayuntamiento y Administraciones con competencia sectorial en las materias a las que alude ésta Ordenanza, conforme a lo prevenido en el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y en el artículo 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2. El Consell Agrari Local, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de ésta Ordenanza, propondrá al Pleno del Ayuntamiento cuantas reformas convengan introducir en la misma.

3. Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a ésta Ordenanza, requerirá el previo informe del Consell Agrari Local.

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

ARTÍCULO 3. PRESUNCIÓN DE CERRAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS.

A efectos de la aplicación de ésta Ordenanza y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica del Término Municipal se considerará cerrada y acotada aunque materialmente no lo esté, como por otra parte se establece en el Código Civil.

ARTÍCULO 4. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

1) DERECHOS LOS PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS

Todo propietario de finca rústica goza de los derechos que a continuación se relacionan:

a) Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza a todo aquel que no la observe por los cauces legalmente establecidos.

b) Denunciar cualquier infracción por incumplimiento de la presente Ordenanza al Consell Agrari Municipal de Massamagrell, por considerarse afectado por alguna conducta o actuación de otro propietario que estime le han reportado daño o perjuicio a su propiedad.

c) El Consell Agrari Local procederá en la forma establecida, en la Disposición adicional (COMISIÓN DE VALORACIÓN Y ARBITRAJE) sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en derecho.

2) DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS

Todo propietario de campo o finca rústica estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Mantener la parcela en las mínimas condiciones de limpieza y salubridad exigibles, a fin de que las posibles plagas en cultivos o la aparición de malas hierbas no se propaguen a las fincas colindantes, y de evitar riesgo de incendio.

b) Mantener los mojones en perfecto estado de conservación y visibilidad.

c) Mantener las conducciones de riego de la finca en perfectas condiciones, para no causar daño a los propietarios colindantes.

d) Mantener en perfecto estado de conservación las sendas de paso existentes en la parcela.

e) A la observancia de las normas que se derivan de la presente ordenanza.

3) PROHIBICIONES A efectos de la aplicación de ésta Ordenanza y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, queda prohibido en las fincas rústicas sus anejos y servidumbres, a tenor de la presunción establecida en el artículo anterior, lo siguiente:

a) Entrar a recoger rastros, ramas, troncos, brozas, caracoles o cualquier otro animal o cosa.

b) Entrar a recoger cítricos, hortalizas, verduras, frutas o cualquier tipo de fruto ya sean caídos o no, ramas para injertos o cualquier otro fruto aún después de levantar las cosechas.

c) Atravesar fincas ajenas cualquiera que sea el método que se emplee.



Ajuntament de Massamagrell

- d) Producir daños verter agua de riego (“sorregar”) en finca ajena o caminos
- e) Arrojar ramas, leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos y basuras en general, en finca propia o ajena.
- f) Arrojar vertidos tóxicos provenientes de sobrantes de pulverización en finca propia o ajena, o en cauce público.
- g) Desaguar intencionadamente en finca ajena.
- h) Ocupar las sendas de paso existentes en los lindes de parcela.
- i) Pegar o instalar carteles y realizar pintadas en el ámbito rural.
- j) Transportar o realizar la circulación de fruta o productos del campo sin el documento que acredite su legítima procedencia. La mercancía intervenida quedará depositada hasta la determinación de su legítima propiedad, durante un plazo de 5 días. Finalizado ese plazo sin haberse acreditado su propiedad, la mercancía perecedera será enajenada para sufragar los gastos ocasionados. Esta prohibición, no afectará para cantidades de frutos agrícolas inferiores a 20 Kg. La acreditación de la mercancía se realizará mediante albarán, factura o guía de transporte.

El propietario que se considere afectado por alguna de estas conductas u otras que estime le han reportado daño o perjuicio a su propiedad, podrá denunciar los hechos procediéndose en la forma establecida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar otras acciones que le asistan en derecho.

ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE VALORACIÓN Y ARBITRAJE.

Dentro del Consell Agrari Local se creará una Comisión de Valoración, que tendrá como función la valoración de los daños y perjuicios producidos. Dicha comisión estará compuesta por tres personas miembros del Consell Agrari Local, que podrán estar asistidos por técnicos municipales o externos cuando sean requeridos por necesidades técnicas.

Así mismo, el Consell Agrari Local tendrá carácter de órgano de arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 14.1.a) de la Ley 60/2003, cuando las partes opten voluntariamente por el mismo.

El interesado, ya sea propietario o que tenga un derecho real de goce y disfrute sobre una parcela rústica en el término municipal de Massamagrell y que tenga interés en que la Comisión de Valoración formule una valoración, dirigirá al Ayuntamiento de Massamagrell – Consell Agrari Local un escrito con sus datos identificativos, la de la

finca afectada, los hechos ocurridos y las personas que hubieran podido intervenir en los mismos, si los conoce, solicitando una valoración de los daños, perjuicios, sustracciones, etc. El Ayuntamiento de Massamagrell podrá aprobar un impreso normalizado para ello, así como las tasas o precios públicos que legalmente correspondan.

Recibida la solicitud la comisión de valoración, se dará traslado a los que pudieran ser interesados o partes y se procederá por ésta para realizar la valoración solicitada y a emitir un informe en el que constará:

- Día, mes, año y lugar de la valoración.

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

- Personas que intervienen.
- Daños, perjuicios o sustracciones ocasionadas.
- Criterio de valoración.
- Cuantificación de los daños al buen entender de la Comisión y siempre que lo estime necesario.
- Firma de las personas que intervienen dando fe del acto.
- Una copia del citado informe se dará traslado a las partes.

Los interesados podrán optar también en la solicitud de valoración por acogerse voluntariamente al sistema arbitral, conforme a lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, norma que será de aplicación en este caso. Será requisito necesario para ello que todas las partes implicadas y que pudieran ser interesadas y/o afectadas expresamente acepten, en documento normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Massamagrell, el arbitraje del Consell Agrari Local. En este caso, el informe de la Comisión de valoración, pasará, junto con los demás documentos del expediente, al Consell Agrari Municipal quien, oídas las partes en sesión pública, emitirá un Laudo arbitral de resolución de la demanda o reclamación. Este trámite estará inspirado en el principio de oralidad, conforme a las siguientes fases:

I. Intervención de las partes: en primer lugar el demandante o reclamante y a continuación el demandado o denunciado, quienes expondrán sus posiciones y razones de pedir o denegar. Oídas las partes se intentará una conciliación entre las partes, que de producirse, el Consell Agrari Municipal se limitará a ratificarla, salvo que fuera ilegal.

II. Proposición de pruebas. Las partes podrán valerse de los medios de prueba que estimen oportunos, ya sea presentación de testigos, documentos o peritajes. En esta fase las partes harán saber al Consell Agrari Municipal el nombre de los testigos y peritos que les acompañan a la vista, así como los documentos (que serán aportados) y

peritajes que aportan a la sesión. El Consell Agrari Municipal podrá, motivadamente, rechazar las pruebas que resulten improcedentes o inoportunas. En esta fase se unirá el informe de valoración de la Comisión de Valoración, como peritaje.

III. Serán oídos los testigos y peritos de cada parte por este orden. En primer lugar el demandante o reclamante interrogará a los suyos, para luego ser el demandado quien les pueda interrogar si lo desea. En segundo lugar, el demandado preguntará a los suyos, para a continuación poderlo hacer el demandante o reclamante. También los miembros del Consell Agrari Municipal podrán formular preguntas aclaratorias a los testigos y peritos.

IV. Intervención de las partes para conclusiones. El demandante o reclamante, en primer lugar, y el demandado, en segundo lugar, podrán formular conclusiones sobre lo oído en la sesión en relación con sus pretensiones. El Consell Agrari Municipal preguntará por un posible acuerdo entre las partes, que de efectuarse será ratificado por el Consell Agrari Municipal, salvo que el mismo fuera ilegal.

V. Laudo del Consell Agrari Municipal. Concluidas las fases anteriores el Consell Agrari Municipal, por mayoría de sus miembros presentes y con el voto de calidad del presidente, podrá dictar de 'viva voz' el laudo arbitral, sin perjuicio de que el mismo se realice la preceptiva acta y se puedan realizar las grabaciones de voz o vídeo de la sesión. En caso de no poderse emitir en dicho momento el laudo, el tribunal tendrá un plazo de 10 días para emitirlo, notificándolo a las partes. También podrá el Consell

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

Agrari Municipal solicitar informes jurídicos de los técnicos municipales, si ello fuera necesario para la resolución del conflicto.

Las partes podrán estar representadas en el proceso por una tercera persona, que deberá ser expresamente facultada para este fin ante el propio Consell Agrari Municipal.

Los debates los dirigirá el presidente del Consell Agrari Municipal.

CAPÍTULO I. SERVICIOS DE VIGILANCIA RURAL

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA RURAL.

Las funciones de Vigilancia Rural, se llevaran a cabo por el personal de la Policía Local.

Son funciones de Vigilancia Rural las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recurso hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, agrícola, forestal, y de cualquier otra índole que esté relacionada con los temas rurales y medio ambientales.

2) Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.

3) La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rústico, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del Término Municipal para su íntegra conservación.

4) Protección del hábitat rural y de las especies y clases de flora y fauna existentes en el Término Municipal, con especial atención a aquellas que se encuentren en vías de extinción.

5) Seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc, en la agricultura como en la ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.

6) Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (Caminos, veredas, puentes, badenes, etc.) de los desniveles naturales (barrancos, ramblas, etc.) y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad, así como, vigilar los vertidos incontrolados, tanto sólidos como líquidos, que molestan y dañan al campo y al ganado.

7) Cooperar en la resolución de los conflictos privados que se produzcan en el medio rural, cuando sean requeridos para ello.

8) Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos de ordenación y protección.

9) Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y autoridades



Ajuntament de Massamagrell

municipales.

10) Comunicar a la Autoridad las infracciones de caza, apicultura, maltrato y abandono de animales.

11) Vigilancia de las obras y construcciones en el ámbito rural.

12) Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural, que se les encomienden por los órganos y autoridades municipales.

ARTÍCULO 7. PREVENCIÓN DE HURTOS DE FRUTA

1) RECEPCIÓN DE MERCANCÍA.

El Ayuntamiento de Massamagrell, a través de la policía local, pondrá a disposición de los interesados un servicio para documentar autorizaciones para la recolección y transporte de la fruta a comercios, a los fines de facilitar el control en la prevención de los hurtos de frutas en el campo. A tal fin, se realizará un documento normalizado para ser sellado por la policía local que exprese la finca de procedencia de la fruta y el autorizante, el autorizado para la recolección y/o para el transporte y el comercio de destino de la fruta.

En el momento de la entrega en los puntos de destino de la mercancía transportada, el receptor de la misma exigirá la documentación correspondiente que acredite la legítima procedencia del fruto que se recibe.

El receptor de la mercancía realizará las anotaciones correspondientes en el dorso de la documentación respecto de las entregas efectuadas y guardará en su poder las guías de las entregas que reciba. También anotará la fecha y hora en que se hace la entrega así como la cantidad recibida. Los mismos datos se deberán también reflejar en un libro que deberá mantenerse actualizado y que deberá guardar durante un plazo de cinco años.

Los receptores de los productos deberán guardar y custodiar durante un año los documentos que se les entreguen y deberán exhibirlas en el momento que se les requiera para ello por la autoridad competente.

Si en los puntos de destino, puestos de compra o similares se recibe alguna partida que no vaya acompañada de la correspondiente documentación o que la misma esté caducada, el receptor de la misma tomará nota del porteador o transportista, su posible propietario y de la variedad y cantidad del producto transportado, y dará cuenta inmediata al Ayuntamiento de Massamagrell que realizará las comprobaciones oportunas. En el momento que se derive algún indicio de procedencia ilícita de la mercancía recibida, se dará cuenta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que tengan responsabilidad de Orden Público, para facilitar la labor que realizan estas fuerzas y cuerpos en la prevención de posibles hechos delictivos.

2) CONTROL DE LOS PUNTOS DE DESTINO, PUESTO DE COMPRAS O SIMILARES.

Las Empresas agroalimentarias dedicadas a la manipulación o comercialización registradas serán objeto de adecuada vigilancia y control por parte de los agentes de la autoridad. La vigilancia y control se realizarán de manera sistemática ante denuncia o



Ajuntament de Massamagrell

aviso a las fuerzas de seguridad o de oficio el resto de las veces, por parte de la Autoridad competente o sus agentes.

Se recuerda a los titulares de las empresas agroalimentarias dedicadas a la manipulación o comercialización de productos agrarios, que deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad la documentación que permita comprobar la legalidad de su actividad comercial o industrial, su inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las guías para el transporte o circulación de aquella mercancía que hayan recibido.

Si de los controles, inspecciones o investigaciones realizadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad, tanto durante el transporte o circulación de productos agrícolas, como su permanencia en establecimiento o dependencias industriales o comerciales, se derivase algún indicio racional de ilícito penal, los agentes de la autoridad levantarán el correspondiente atestado que tramitarán a la autoridad judicial competente, dando cuenta a la respectiva Subdelegación del Gobierno y a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En los casos en que se comprobase que alguna empresa agroalimentaria recibiera productos agrarios de procedencia no justificada, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la jurisdicción ordinaria, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a instruir el pertinente expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 21/92, de 16 de julio, para determinar la posible responsabilidad administrativa en que haya podido incurrir, procediéndose, en su caso, a la imposición de la sanción de multa correspondiente e, incluso, la suspensión temporal o cierre del establecimiento agroalimentario.

CAPÍTULO II. OBRAS Y CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 8. LICENCIAS.

Para ejecutar cualquier tipo de obras, construcciones o instalaciones en el Término Municipal, sean fijas o provisionales, será necesaria la previa licencia municipal informada por los técnicos del Departamento de Urbanismo, en caso necesario se solicitará informe al Consell Agrari Local.

CAPÍTULO III. DISTANCIAS PARA PLANTACIONES, ARBOLÉS AISLADOS, CORTE DE RAMAS Y RAÍCES Y ARRANQUE DE ARBOLÉS

ARTÍCULO 9. PLANTACIONES DE ÁRBOLES.

Al amparo de lo establecido, se regulan en éste Capítulo las distancias de separación para la plantación de árboles, tanto plantaciones como árboles aislados, y que serán las siguientes: La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a un Camino serán:

- a) 2'5 metros: cepas y análogos.



Ajuntament de Massamagrell

b) 2'72 metros: cítricos, perales, caquis, manzanos, melocotoneros, ciruelos, nísperos y análogos.

c) 4 metros: albaricoqueros, olivos, cerezos, laurel, avellano y análogos.

d) 5'5 metros: almendros, palmera, pistachos y moreras.

e) 7 metros: algarrobo, higuera, nogal y coníferas o resinosas.

f) 10 metros: plataneros, eucaliptos, otras frondosas no reseñadas en distancias anteriores y análogos.

Si en lugar de plantaciones hubiera un árbol o árboles aislados, las distancias a guardar deberían tener en cuenta su mayor desarrollo que cuando se trata de una plantación.

ARTÍCULO 10. CORTE DE RAMAS, RAÍCES Y ARRANQUE DE ARBOLÉS.

Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a una distancia de su finca menor que la establecida en el artículo anterior.

Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o Camino colindante, el dueño de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas, también si estas raíces causaran daño a plantaciones u obras.

En los tratamientos de desinfección de la tierra de una parcela, el propietario de la misma, no tendrá ninguna responsabilidad, en el caso de que las raíces de los árboles vecinos al introducirse en su propiedad, puedan absorber el veneno de la desinfección y causarles daños.

CAPÍTULO IV. PARCELAS RÚSTICAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 11. REGIMEN DE LAS PARCELAS ABANDONADAS Y DE LAS NO CULTIVADAS.

1) Los propietarios de parcelas rústicas que por abandono del cultivo o tener parcelas urbanas abandonadas colindantes con terrenos rústicos que causen daños a las tierras cultivadas, bien por esparcimiento de semillas, de malas hierbas o por plagas procedentes de los terrenos abandonados o de incendios, estarán obligados a limpiar dichos terrenos y a pagar los daños que hayan causado en las parcelas cultivadas.

2) Para el cumplimiento efectivo de este deber, el ayuntamiento está facultado para dictar las oportunas órdenes de ejecución, así como tramitar un expediente sancionador por el incumplimiento de esta normativa.



Ajuntament de Massamagrell

3) Los servicios técnicos municipales podrán requerir a los propietarios de aquellas parcelas que consideren abandonadas la limpieza de estas de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior. Pudiendo iniciar un expediente sancionador a la vista del

incumplimiento de dicho requerimiento en el plazo de 1 mes desde la fecha de notificación. Tras el transcurso del plazo establecido el Ayuntamiento de Massamagrell procederá a la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, pasándole los gastos ocasionados al propietario de la parcela en cuestión, así como pudiendo aplicarle las sanciones contempladas en esta ordenanza.

4) En las parcelas abandonadas, la prioridad será la de arrancar de raíz los árboles que en ella existan, o como segunda opción el acotamiento total de los árboles, no obstante si se opta por esta última, que se adquiera por parte del propietario un compromiso para mantener la parcela limpia de los brotes que puedan surgir del tronco.

5) Las parcelas que por cualquier circunstancia se abandonase su cultivo, los propietarios tienen la obligación de tenerlas limpias de malas hierbas y plagas en evitación de daños a lindantes. Todos los daños que se produjesen por no cumplir esta **NORMATIVA**, serian de cargo y cuenta del propietario del campo causante, previa

reclamación en vía procedente sin perjuicio de que al amparo de lo establecido en esta ordenanza el interesado solicite la intervención del Consell Agrari previamente en la zona prevista en dicho artículo.

CAPÍTULO V. DE LOS CAMINOS RURALES Y SENDAS

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS MUNICIPALES.

1) Con entera observancia de lo prevenido en la Ley Valenciana 6/91 de 27 de Marzo y sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable, se entiende a los efectos de ésta Ordenanza que son carreteras y Caminos rurales, todos aquellos de dominio público municipal y de uso común general susceptibles de tránsito rodado que discurran por el Término Municipal. Cuando atraviesan terrenos clasificados de suelo urbano o urbanizable o por núcleos de población identificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la consideración de calles, avenidas o viarios de acceso a las parcelas, con el tratamiento propio de éstas.

CAMINOS MUNICIPALES

2) Se comprenden bajo la denominación de Caminos rurales los que, a partir de la población cruzan su término, sus afluentes y travesías, y en general todos los Caminos dedicados desde tiempo inmemorial al constante servicio público.

Para la comunicación y transporte en el término existen otras vías complementarias de las anteriores que afectan a cierto número de interesados llamadas Caminos particulares o de herradura y sendas de regantes o de paso. Se hace por consiguiente exclusión de las carreteras y Caminos particulares construidos por sus



Ajuntament de Massamagrell

dueños dentro de sus propiedades o que pasan por campos ajenos. Los Caminos rurales municipales son:

- Camino del Mar.
- Camino de la Magdalena
- Cami Traveser
- Camino de la Alqueria
- Camino del Bovalar.
- Camino de Rafelbuñol.
- Cami del Brosquil.
- Via acceso autopista parte de arriba.
- Via acceso autopista parte de abajo.

ARTÍCULO 13. ANCHURAS CAMINOS, SENDAS Y DISTANCIAS DE SEPARACIÓN DE LOS CERRAMIENTOS EN CAMINOS MUNICIPALES.

- 1) La anchura mínima que han de tener los Caminos rurales a cargo del Ayuntamiento de Massamagrell, es de 3,5 metros de terreno pisable.
- 2) Los caminos de propiedad privada que se hallen en buen estado de viabilidad y se enlacen o desemboquen por sus extremos con otros caminos públicos, podrá el Ayuntamiento acordar declararlos de servicio comunal siempre que sus interesados lo soliciten y renuncien expresamente al dominio y demás derechos reales sobre los mismos.
- 3) Para la recomposición de los Caminos rurales se estará a lo que se acuerde por el Ayuntamiento.
- 4) Las sendas vecinales deberán conservarlas los propietarios o colonos de las heredades en cuyo linde se hallen establecidas y se recompondrán por cuenta de los interesados en las mismas y las de paso de regantes tendrán la obligación de

mantenerlas en perfecto estado de policía, los dueños o arrendatarios de los predios a que pertenezcan.

- 5) Por lo que interesa a la conservación queda prohibido:
 - a) Laborear en los escarpes o taludes interiores de los Caminos y verificar operaciones de cultivo fuera del terreno de propiedad particular.
 - b) Rascar y extraer tierras, polvo o piedras de los Caminos y sendas vecinales, como así mismo todo arrastre directo sobre ellos de maderas, ramajes y otros objetos que los deterioren.
 - c) Practicar cortaduras y boquetes o portillos de desagüe en los márgenes de los Caminos y en las sendas.
 - d) Los dueños o colonos de fincas que viertan los sobrantes del riego en escorredores formados al costado del camino, vendrán obligados a tenerlos constantemente limpios y en buen estado, sin espaldar la parte recayente a dicha vía.

e) Si los escorredores referidos fuesen motivo de abusos por parte del cultivador que redunden en perjuicio del camino o de la salud pública, se estrechará o cegará el

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

recipiente a costa del infractor, si con ellos se beneficia el camino.

f) Impedir el libre curso de las aguas que provengan del camino, haciendo zanjas o calzadas o elevando el terreno en las propiedades inmediatas.

g) Marchar por distinto paraje del señalado al efecto cuando se ejecuten en los Caminos obras de reparación.

6) Los sorriegos en los Caminos por tener algún predio vecino sucias las acequias contiguas o sus márgenes en mal estado, no siendo su dueño el regador, motivará la imposición al mismo de una sanción leve.

Las parcelas “sorregadas” por filtraciones fáciles de observar y de obstruir, o por orificios o taponeras en las fronteras de los campos que se rieguen, será sancionado como falta leve. Para que un sorriego se considere infracción, deberá producir daño en la vía, mediando a la vez descuido o falta de diligencia en el regador, sin perjuicio de la responsabilidad que como regante pueda corresponderle ante la Comunidad de Regantes.

Los infractores de este artículo, vendrán obligados a ejecutar las reparaciones y operaciones que se les ordene para evitar su repetición.

7) Por lo que afecta al tránsito se prohíbe:

a) Estacionar por la noche vehículos en los Caminos, pudiendo hacerlo durante el día siempre que no se entorpezca el tránsito.

b) Hacer acopios de estiércol, abonos, piedra u otros efectos en los Caminos o sendas, y los que aparezcan, siendo ignorado su dueño, serán conducidos a un depósito destinado para ello y vendidos como cosas abandonadas con arreglo al art. 615 del Código civil; pero si con anterioridad a la venta se averigua el infractor, se obligará a éste a satisfacer los gastos ocasionados en el transporte, o a la limpia y separación correspondiente si los efectos de referencia permanecieran todavía en el Camino.

No obstante, el cultivador de un campo que por no tener fácil acceso a él necesitara depositar provisionalmente sobre el Camino materiales de construcción, abonos, ramaje, broza u otros objetos, lo hará sin entorpecer el tránsito y por el tiempo indispensable para retirarlos.

c) Plantar o formar setos o cercas que dificulten el tránsito por los Caminos y sus cajeros y por las sendas con árboles, arbustos, zarzas, ramaje, pitas, matorrales, ribazos o paredes. Los estorbos de este género que aparezcan, serán cortados o destruidos por cuenta del dueño si éste no lo verifica en el término que se le prevenga.

Más que para que las sendas vecinales presten a las fincas, en cuyo beneficio están establecidas, el servicio que reclaman las necesidades de la agricultura, principalmente por la introducción de abonos y extracción de cosechas con vehículos, deberán tener una zona suficiente a cada lado completamente expedita y libre de todo obstáculo que facilite el paso de las cargas.

Los árboles plantados en las inmediaciones de los Caminos o sendas que amenacen caerse con peligro de los transeúntes, deberán ser arrancados inmediatamente.

ARTÍCULO 14. NORMAS GENERALES SOBRE CAMINOS MUNICIPALES.



Ajuntament de Massamagrell

1) PROHIBICIÓN DE VARIAR LINDEROS

Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadoras de los límites de las propiedades particulares, Caminos o del término municipal.

2) PROHIBICIÓN DE OBSTRUCCIÓN.

Los caminos, cañadas, travesías, brazales y demás servidumbres destinadas al tránsito de personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo concepto alguno. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos tendrán obligación de cortar todas las ramas, cañas y malezas que molesten el tránsito de la vía pública.

Las tierras, piedras o arbolado que por las lluvias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor, se desprendan de las fincas sobre el camino, serán retiradas por el propietario del camino. En otros supuestos, serán retiradas por el propietario de las mismas.

3) PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN.

No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos del común de vecinos.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición en los segundos, ordenándose por la autoridad municipal.

4) PROHIBICIÓN DE CAUSAR DAÑOS EN CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS.

Se prohíbe causar daños en los Caminos y servidumbres públicas, así como extraer de ellos piedra o arena.

Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los Caminos de ramajes, aperos de labranza, materiales de construcción, o cualquier otro objeto.

5) ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CARGA Y DESCARGA EN CAMINOS.

Los vehículos estacionados en Caminos rurales del Término Municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar al efecto, las normas del Reglamento de Circulación en lo que respecta a la señalización.

Respecto al resto de Caminos y servidumbres de paso, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otro impedimento que entorpezca el tránsito de vehículos y personas.

ARTÍCULO 15. SENDAS DE PASO DE DOMINIO PÚBLICO.

Se consideran sendas de paso de dominio público todas aquellas que con este carácter aparecen en los parcelarios del catastro de rústica del municipio de Massamagrell.

Las sendas de paso tendrán un ancho legal de 1,35 m.

Todo propietario de las fincas colindantes a dichas sendas, estará obligado a mantener el ancho de dicha senda, no pudiendo apropiarse de su superficie ni impedir el paso con cualquier tipo de plantación u ocupación de la misma.



Ajuntament de Massamagrell

ARTÍCULO 16. NORMAS APLICABLES A LAS SERVIDUMBRES DE PASO ENTRE PARCELAS PRIVADAS.

1) Cuando se haya constituido una servidumbre de paso y salvo que en el título de propiedad no se disponga o resulte otra cosa, se presumirá que tiene la siguiente anchura para las necesidades de predio dominante:

a) Cuando no existe junto a ella ninguna acequia, ribazo o similar la anchura será de tres metros y veinticinco centímetros.

b) Si es recta y tiene por un lado acequia, ribazo o similar y no hay peligro, la anchura será igualmente de tres metros y veinticinco centímetros.

c) Si por los dos lados de la senda existiera una acequia, ribazo o cualquier otro obstáculo de peligro o tuviera curva en su trazado o paredes de mas de ochenta centímetros, la anchura deberá ser de veinticinco centímetros más.

2) La anchura de las servidumbres o Caminos particulares existentes, se ampliara por los usuarios siempre pagando en proporción a la superficie de las fincas a las que da servicio.

3) En la determinación de las indemnizaciones por las servidumbres, así como en la fijación del precio a pagar por el terreno que se ocupe, deberá intervenir el Consell Agrari Local, si las partes no se han podido poner de acuerdo y siempre antes de que se determine judicialmente.

4) El usuario del paso en estas servidumbres o Caminos privados tiene la obligación de mantener el Camino de paso en óptimas condiciones, teniendo incluso el derecho de rellenarlo o rebajarlo, en su caso, siempre por supuesto que no perjudique al vecino, con el fin de evitar encharcamientos por riego o lluvia.

5) La servidumbre de paso deberá seguir respetándose aunque discurra parcial o totalmente por una zona que se haya calificado como urbana.

ARTÍCULO 17. NORMAS DE CESIÓN DE CAMINOS PARTICULARES AL AYUNTAMIENTO

Los propietarios de Caminos particulares que quieran cederlos al Ayuntamiento para la clasificación de éstos como públicos, lo solicitarán al efecto al Consell Agrari Local, y una vez solicitada la cesión por todos y cada uno de los propietarios lindantes al mismo, se emitirá informe por el Consell Agrari Local, en el que se indicará si el camino que se pretende ceder cumple los requisitos establecidos en los puntos siguientes:

1) El camino que se pretenda ceder deberá tener una anchura mínima de 3 metros.

2) El firme del Camino que se ceda, deberá estar en perfectas condiciones de uso.

3) La cesión del camino (terreno que ocupa), será cedido al Ayuntamiento en documento público por todos y cada uno de los propietarios lindantes al mismo sin excepciones.



Ajuntament de Massamagrell

4) En los Caminos particulares que se cedan al Ayuntamiento, todos los cerramientos que resulten dificultosos o peligrosos para el tránsito por los mismos,

deberán ser adecuados conforme a lo establecido en la presente Ordenanza o les sea indicado por el Consell Agrari Local y el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, y aquellos cerramientos que impidan el curso natural de las aguas pluviales los propietarios de los mismos deberán hacer los correspondientes aliviaderos (cada dos metros y con cuarenta centímetros de abertura).

Comprobado que cumple con las normas establecidas según el informe del Consell Agrari Local se transmitirá la propuesta al Pleno de la Corporación, quien estimará o desestimará la solicitud presentada.

Así mismo el Ayuntamiento de Massamagrell podrá solicitar a los propietarios de los caminos particulares que crea conveniente su cesión al municipio para la clasificación de estos como públicos, con el objeto de ampliar la red local de Caminos rurales y realizar obras de mejora y adecuación de los mismos.

CAPÍTULO VI. OTRAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 18. FUEGOS Y QUEMAS.

Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos en la propia finca se adaptará a las normas y calendarios que establezca la Consellería de Agricultura y la de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, y las comprendidas en el Plan Local de Quemias del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. ANIMALES.

Con observancia de lo previsto en la Ley 4/94 de 8 de julio de las Cortes Valencianas y de lo previsto en la legislación sectorial de preferente aplicación, deberán respetarse las prevenciones que siguen:

a) Animales domésticos.

Queda prohibido dejar suelto sin pastor el ganado y los animales domésticos en predios que no se hallen cerrados.

Las cabezas que no formen parte de un rebaño permanecerán atadas mientras se hallen pastando.

Los perros dedicados a la guarda de heredades solo podrán estar sueltos en fincas cerradas, en las abiertas deberán estar sujetos salvo que estén controlados, para

evitar que acometan a las personas que transiten por los Caminos y que causen daños en las fincas colindantes.

b) Prescripciones sobre caza En todo lo referente a la caza se observaran estrictamente las disposiciones dictadas por la Administración competente, se prohibirá

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

la caza en aquellos campos que cuenten con instalaciones de riego por goteo u otras similares, aunque no haya cosechas. Los cartuchos usados deberán de ser recogidos del suelo.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE VERTIDOS.

Con carácter previo, sin perjuicio de la legalidad aplicable y de las competencias que tengan atribuidas otras administraciones de carácter sectorial, se establecen las siguientes prevenciones:

a) Queda prohibido arrojar y tirar en los cauces públicos y privados de arroyos, barrancos, acequias, desagües, caminos y vías pecuarias, objetos como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y en general cualquier otro elemento que pueda impedir el paso de las aguas, que dificulte o altere cualquier servidumbre existente o sea susceptible de degradar el medio ambiente. Los envases de productos tóxicos serán depositados en los contenedores autorizados, siempre que esto no conlleve riesgo para la salud. No obstante habrá que quemar o destruir las ramas procedentes de la poda.

b) Así mismo queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

c) Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.

d) Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregadores, lavaderos, retretes o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. En estos casos se deberá cumplir la normativa estatal y autonómica sobre vertidos de aguas residuales.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES.

1) El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza Municipal, constituirá infracción administrativa.

2) La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, cuando los daños afecten a bienes de uso o servicios públicos, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario. Si el infractor no repusiera las cosas a su estado original en el plazo establecido, será la Administración la encargada de hacerlo a costa de aquel.

Tras la resolución del procedimiento, el importe de todos los gastos, daños y



Ajuntament de Massamagrell

perjuicios que deba de abonar el responsable serán notificados al mismo con un plazo de un mes, para que proceda a hacerlo efectivo, transcurrido el cual sin producirse el ingreso, se iniciará el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Cuando el Consell Local Agrari actúe en funciones de arbitraje entre las partes que mantengan un conflicto privado, determinará la forma en que ha de quedar reparado el daño causado, siendo esta resolución obligatoria para las partes en los términos establecidos por el Código Civil y la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre, de Arbitraje.

3) Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la prohibición infringida, a su repercusión, al peligro causado, a la alarma pública, y a la reincidencia. Todo ello, a fin de encajar las conductas en los tipos

genéricos del artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local, evaluando con los anteriores criterios la gravedad y relevancia de la perturbación a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros, ornato público, así como la gravedad o relevancia de los actos atentatorios contra las personas, el normal desarrollo de actividades legítimas, a la salubridad o uso y respeto a los bienes destinados al uso o servicio público, sin perjuicio que constituyan infracción penal según se regula en los artículos 234 y 623 del Código Penal.

ARTÍCULO 22. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1) Constituirán infracciones leves:

a) Incumplir las prohibiciones preceptuadas en los artículos 15, 20 y 21 de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 17 de la presente Ordenanza.

c) El incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 24 de la presente Ordenanza.

d) El incumplimiento de una orden de ejecución para la limpieza o mantenimiento de una parcela abandonada o no cultivada.

e) El incumplimiento o vulneración de lo preceptuado en esta Norma que no esté tipificado como Infracción Grave o Muy Grave.

2) Se consideraran infracciones graves:

a) Todas las conductas prohibidas en los artículos 15, 17, 20, 21 y 24 cuando supongan la reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 17 de la presente Ordenanza, en aquellas parcelas que hayan sido beneficiarias de alguna actuación de limpieza o mantenimiento por parte de la corporación local o cualquier otra administración pública.

c) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

d) El incumplimiento de las órdenes municipales tendentes a la debida conservación de los solares, terrenos y edificaciones, cuando exista riesgo de daño a la seguridad o a la salud pública.

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

- 3) Se consideraran infracciones muy graves:
- a) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.
 - b) Todas las conductas prohibidas en los artículos 15, 17 y 24 de la presente ordenanza, siempre y cuando supongan la reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
 - c) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.
 - d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

ARTÍCULO 23. SANCIONES.

- 1) Las Sanciones a imponer serán las que determina la legislación de régimen local.
- 2) Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

a) Para las infracciones muy graves se aplicará una sanción de multa pecuniaria de hasta 3000 €.

b) Para las infracciones graves se aplicará una sanción de multa pecuniaria de hasta 1500 €.

c) Para las infracciones leves se aplicará una sanción de multa de hasta los 750 €.

3) Cuando el Consell Agrari Local actúe en función de arbitraje entre las partes que mantengan un conflicto privado, determinará la forma en que ha de quedar reparado el daño causado, siendo ésta resolución obligatoria para las partes, en los términos establecidos por el Código Civil y la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de arbitraje.

4) Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el Alcalde, pudiendo delegar esta competencia, según la legislación vigente.

5) Para hacer efectiva la sanción pecuniaria, el Ayuntamiento de Massamagrell, podrá hacer uso de las prerrogativas otorgadas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluida la vía de apremio cuando la sanción administrativa sea firme en vía administrativa. El ingreso del importe de la sanción se hará efectivo en la Tesorería Municipal o en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento, en los plazos establecidos en la normativa de recaudación.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO.

1) Será regulado por la legislación reguladora de la materia, teniendo en cuenta que se procurará que el órgano instructor sea el Concejal responsable del área y que dentro del período probatorio, y en caso de que los hubiera, se incluirá la tasación de los daños y perjuicios, por los Servicios Técnicos del ayuntamiento.

2) Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean de competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se remitirá al propietario al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

- 3) La imposición de sanciones según la presente Ordenanza no eximirá de las responsabilidades civil o penal o de obligaciones de otro tipo con otras entidades.
- 4) La posible ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento se entenderá solo cuando se disponga de los medios necesarios para hacer frente a los trabajos ocasionados por la posible ejecución subsidiaria. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la cantidad que haya sido fijada por los servicios técnicos municipales como valoración de los trabajos a realizar.
- 5) El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.